



REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM)

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM) DEL
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN**
(Aprobado con RESOLUCIÓN N° 089-2021-CD-CCPJ de fecha 10.05.2021)

BASE LEGAL:

Estatuto
Resolución de aprobación del Reglamento
Actas de Consejo Directivo. (2011)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma y establece los procedimientos para el otorgamiento del Fondo de Ayuda Mutua de aquí en adelante (FAM) a los miembros de la orden del Colegio de Contadores Públicos de Junín, de conformidad al acuerdo aprobado en Asamblea **General Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2011.**

Artículo 2°.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento rigen para todos los miembros de la orden del Colegio de Contadores Públicos de Junín y su aplicación será de responsabilidad de la Gerencia Institucional y Consejo Directivo en ejercicio.

Artículo 3°.- Mantener actualizado el Libro de Registro de Beneficiarios y Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, donde deberán anotarse las solicitudes ingresadas por los interesados, lo actuado al respecto hasta su resultado final.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 4°.- El beneficio del FAM que el Colegio de Contadores Públicos de Junín otorga a los miembros de la orden son:

1. El Beneficio mortuario que se otorga al esposo(a), concubino(a) o beneficiario previamente registrado en la Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM del miembro titular de la orden que haya fallecido por cualquier circunstancia.
2. El Beneficio mortuario que se otorga al miembro titular de la orden por fallecimiento de un familiar directo esposo(a), concubino(a), padres e hijos los mismos que deberán ser plenamente identificados con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y estar registrados por el titular en su Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM.

Artículo 5°.- Todos los miembros de la orden deben contar con la Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, debiendo presentar o actualizar cuando lo requiera el Colegio.

Los miembros de la orden deberán presentar al momento de su incorporación al Colegio, la Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM.

En caso los miembros de la orden no cuenten con la Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, se ceñirá a lo estipulado en el artículo 10° del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 6°.- Son obligaciones de los Miembros de la Orden para ser beneficiarios del FAM:

- a) Mantener su condición de hábil a la fecha del suceso. La calidad de miembro Ordinario Hábil del Colegio se mantiene hasta los tres meses posteriores a la cancelación de la última cuota ordinaria y cuotas extraordinarias, como lo establece el artículo 19° del Estatuto.
- b) Mantener al día las cuotas mensuales al FAM, como mínimo hasta los tres meses anteriores a la fecha del suceso.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE Y APROBACION

Artículo 7°.- La solicitud presentada por el beneficiario, sus familiares o apoderados, deberá ser recibida y verificada por la secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Junín, siendo responsabilidad de la Gerencia Institucional y de la Dirección de Asistencia Social y Biblioteca, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8°.- El expediente aprobado para el pago del beneficio deberá contener:

- a. Nombres y Apellidos del o los beneficiarios.
- b. Copia de la Declaración Jurada de beneficiario del FAM
- c. Acta de Defunción otorgada por la RENIEC
- d. Acta de Nacimiento otorgada por la Municipalidad respectiva (Solo en el caso que el beneficiario sea el titular).
- e. Copia de Documentos Nacional de Identidad (DNI) del beneficiario.
- f. Informe Administrativo, respecto a la identificación del beneficiario, liquidación del monto a pagar, habilidad del titular y otros según el caso, el mismo que deberá atenderse dentro de las 24 horas de recepcionada la solicitud del interesado.

De presentarse casos inusuales se solicitará opinión de asesoría legal, en base al cual el Consejo Directivo tomará la decisión correspondiente.

Artículo 9°.- Las solicitudes de beneficios que sean aprobadas, observadas o desaprobadas deberán constar en el Libro de Registro de Beneficiarios del FAM, con la indicación de haberse comunicado al interesado sobre el resultado de su gestión.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DEL BENEFICIO

Artículo 10°.- El pago de los beneficios se efectuará al beneficiario directo o titular; tomando en consideración lo siguiente:

- a) En el caso de que fallezca el titular y no exista Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, el pago se efectuará a los herederos legales previa presentación de la sucesión

intestada, expedida por la Autoridad Judicial o Notario Público, debidamente inscrita en los Registros Públicos de la jurisdicción respectiva.

b) En el caso de que fallezca un familiar directo del titular y no exista Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, el pago se efectuará previa presentación de la documentación según el artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 11°.- El pago del beneficio en caso de ocurrencia de hecho fortuito del miembro de la orden hábil, deberá efectuarse en base al tiempo de su **condición de colegiado y a partir la fecha de vigencia del FAM año 2002**, de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|----------------------------------|--|
| a) De 07 meses hasta 5 años | 30 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| b) Mayor a 5 años hasta 10 años | 45 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| c) Mayor a 10 años hasta 15 años | 60 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| d) Mayor a 15 años hasta 20 años | 75 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| e) Mayor a 20 años a más | 01 UIT vigente a la fecha del suceso |

Artículo 12°.- El pago del beneficio en caso de ocurrencia del hecho fortuito de los familiares directos del miembro hábil como padres, esposa (o), cónyuge o concubina e hijos, deberá efectuarse en base al tiempo de su **condición de colegiado y a partir la fecha de vigencia del FAM año 2002**, de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|----------------------------------|--|
| a) De 07 meses hasta 5 años | 10 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| b) Mayor a 5 años hasta 10 años | 15 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| c) Mayor a 10 años hasta 15 años | 30 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| d) Mayor a 15 años hasta 20 años | 40 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| e) Mayor a 20 años a más | 50 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |

Artículo 13°.- Los beneficios no cobrados en la fecha programada no devengaran intereses.

Artículo 14°.- El derecho caduca a los (04) cuatro años, contados desde la fecha de producido el siniestro, los beneficios no cobrados pasaran a incrementar la reserva propia del fondo.

Artículo 15°.- Las cuotas de aportación mensual son exigibles a todos los Miembros de la Orden con inscripción vigente.

Artículo 16°.- Los miembros de la orden no tienen derecho a propiedad sobre dichas cuotas, ni reclamar la devolución parcial o total de las cuotas pagadas por este concepto.

Artículo 17°.- Los pagos efectuados al FAM, el mismo día del siniestro con la finalidad de obtener la condición de hábil no son computables para efectos del beneficio, tampoco procede su devolución.

Artículo 18°.- En caso de que ambos conyugues sean agremiados de la orden los beneficios se otorgarán de la siguiente manera:

a) Por fallecimiento de uno de los titulares, en este caso el cónyuge deberá hacer prevalecer su condición de cónyuge y no se otorgará ningún beneficio a otro familiar directo.

b) Por fallecimiento de un hijo (a) la indemnización corresponderá independientemente a cada agremiado de nuestra orden profesional.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTO

Artículo 19°.- Para efectos del beneficio del FAM del Colegio de Contadores Públicos de Junín, el beneficiario debe contar como mínimo con 06 cuotas ordinarias y 06 cuotas del FAM pagadas al Colegio, desde la vigencia del FAM.

Artículo 20°.- Forman parte del FAM los siguientes recursos:

- a) Cuotas mensuales abonadas por los Miembros de la Orden.
- b) Cuotas mensuales abonadas por lo Miembros Ordinarios Vitalicios
- c) Donaciones o legados.
- d) Otros que pudieran captar y destinar la Asamblea General Ordinaria.
- e) La generación de intereses del fondo mutual en entidades financieras.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La vigencia del reglamento modificado debe entrar en vigencia a partir del 01 de enero del 2021

Segunda. - Es responsabilidad de los miembros de la orden solicitar y verificar en forma permanente su estado de cuenta sobre el pago de sus cuotas ordinarias y cuotas mensuales al FAM.

ANEXOS:

- 1. Libro de Registro de Beneficiarios.
- 2. Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM.
- 3. Ejemplo de Cálculo de FAM.